



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

Enero Veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO 110

RAD. #	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO NOTIF.
01-2022-00487	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTANIT. 860.002.964-4	THERMAL AND MECHANICAL SOLUTIONS S.A.S.NIT900.798.945 - BREYHER LUGO BENAVIDES C.C 1.143.442.85	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LOS AUTOS DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE 2022

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 101 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5º. Se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1º. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Veinticuatro (24) de Enero de 2023, desde las 7:30 a.m. hasta las 4:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Veinticinco (25) de Enero de 2.023 a las 7:30 a.m., vence el día Veintisiete (27) de Enero - 2.023 a las 4:00 p.m.

El secretario,

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA

487 de 2022 - recurso de reposición

Hernando Diaz <diazlawsburodeabogados@gmail.com>

Mié 12/10/2022 10:31 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de materia judicial y privada . Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Acusar recibo por favor.

Cordialmente,

HERNANDO DIAZ MONTES.
CEO de [Diaz](#) Laws Buró de Abogados.

SEÑORA:

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES.

JUEZA PRIMERA CIVIL MUNICIPAL ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

E.S.D.

Proceso: **EJECUTIVO.**

Radicación: **2022 – 00487 – 00.**

Demandante: **BANCO DE BOGOTA**

Demandado: **THERMAL AND MECHANICAL SOLUTIONS S.A.S.**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION.**

Yo, HERNANDO DIAZ MONTES, varón, mayor de edad, domiciliado y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.432.840, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 168.274 asignada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de THERMAL AND MECHANICAL SOLUTIONS S.A.S. sigla THERMECS S.A.S., con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada tributariamente con el número 900.798.945-4, representada legalmente por su gerente JAVIER EDUARDO FIGUEROA SCHOONEWOLFF, varón, mayor de edad, domiciliado y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.310.261, conforme al poder allegado al proceso, respetuosamente me permito presentar conforme a los artículos 318, 319, 422, 430, 438 y demás normas actuales y concordantes, RECURSO DE REPOSICION contra el MANDAMIENTO DE PAGO fechado 20 de septiembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO.

Señor Juez, el artículo 318 del C. G. del Proceso, nos enseña que; *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, ... El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, ... Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”*, en el caso que nos ocupa, ya que la providencia censurada fue dictada por su Señoría y el presente recurso es presentado dentro del término legal de los tres días luego de ser notificado, el mismo es pertinente y conducente.

Su Señoría, el artículo 709 del Código de Comercio dispone; *“El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621,”*, el 710 ibidem; *“El suscriptor del pagaré se equipara al acptante de una letra de cambio”* y el 711 de la mencionada norma; *“Serán aplicables al pagare en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio”*, por lo que al remitirnos al artículo 677 del Código de Comercio se observa que el pagaré 9007989454 no señala el domicilio para el pago, no hay constancia de la fecha de aceptación menos de la aceptación por medio de la palabra “acepto” como lo exige el artículo 685 y 686 del Código de Comercio, lo que nos lleva a que el demandado no se encuentra obligado, del mismo modo, observe que el título valor mencionado tiene como derecho incorporado la suma de \$105,081,148, sin embargo el ejecutante indica en el hecho tercero de la demanda dos obligaciones por valor de \$ 99,999,004 y \$ 5,082,144, lo que resulta incongruente, pues de haber existido dos obligaciones debería aparecer la anotación en el título o haber diligenciado dos pagares para el caso que nos ocupa, para mantener su eficacia.

Señora Jueza, lo enunciado hace parte de lo requisitos exigidos por la Ley, no son caprichos de la parte demandada, requisitos *sine qua non* para que todas las actuaciones o actos procesales esten dentro del marco legal, no es del resorte del ejecutado hacer suposiciones o presunciones de Ley, mas cuando se tratan de documentos que para que presten merito ejecutivo deben si o si cumplir con las ritualidades, solemnidades, requisitos o exigencias que consagre la Ley y la Constitución.

Honorable Jueza, tenga presente que en atención a las medidas adoptadas desde el Covid19, no se puede apreciar el original del titulo valor – pagaré 9007989454, por lo que su exhibicion seria provechosa para determinar si efectivamente obra en el comentado las anotaciones del caso.

En merito de lo expuesto, sirvase revocar el mandamiento de pago ya que el pagaré número 9007989454 no cumple con los requisitos de forma y fondo que lo llevan a prestar merito ejecutivo.

FUNDAMENTOS.

Tengase como fundamento de derecho lo consagrado en los artículos 619 a 632, 671 a 711 del Código de Comercio y demas normas actuales y concordantes.

Del Señor Juez,
Cordialmente,
En representación del demandado,

HERNANDO DIAZ MONTES.
C C No. 72.432.840.
T. P. No. 168274.
3002507703

PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120220048700

Instancia <input type="text" value="PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA"/>	Año <input type="text" value="2022"/>
Departamento <input type="text" value="ATLANTICO"/>	Ciudad <input type="text" value="BARRANQUILLA"/>
Corporación <input type="text" value="JUZGADO MUNICIPAL"/>	Especialidad <input type="text" value="JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL"/>
Tipo Ley <input type="text" value="No Aplica"/>	
Despacho <input type="text" value="Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla"/>	Distrito/Circuito <input type="text" value="BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Circuitos - BARRA"/>
Juez/Magistrado <input type="text" value="KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES"/>	
Número Consecutivo <input type="text" value="00487"/>	Número Interpuestos <input type="text" value="00"/>
Tipo Proceso <input type="text" value="Codigo General Del Proceso"/>	Clase Proceso <input type="text" value="PROCESOS EJECUTIVOS"/>
SubClase Proceso <input type="text" value="En General / Sin Subclase"/>	Es Privado <input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	1143442859	BREYNER LUGO BENAVIDES
Demandante/Accionante	NIT	8600029644	BANCO DE BOGOTA
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	8486277	Ciro Antonio Huertas Quintero
Demandado/Indiciado/Causante	NIT	9007989454	THERMAL AND MECHANICAL SOLUTIONS SAS

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro <input type="text" value="24/01/2023 1:18:42 P. M."/>	Estado Actuación <input type="text" value="REGISTRADA"/>
Ciclo <input type="text" value="NOTIFICACIONES"/> *	Tipo Actuación <input type="text" value="FIJACIÓN EN LISTA (3) DIAS"/> *
Etapa Procesal <input type="text"/>	Fecha Actuación <input type="text" value="24/01/2023"/> *
Anotación <input style="width: 100%;" type="text" value="En La Fecha Se Procede Con El Traslado Del Recurso De Reposición Impetrado Por La Parte Demandada Contra El Auto De Fecha 22 De Septiembre De 2022"/>	
Responsable <input style="width: 100%;" type="text" value="Luis Manuel Rivaldo De La Rosa"/>	
Registro <input type="checkbox"/>	
Es Privado <input type="checkbox"/>	
Término <input type="text" value="TÉRMINO JUDICIAL"/>	Calendario <input type="text" value="JUDICIAL"/>
Días Del Término <input type="text" value="3"/>	Fecha Inicio <input type="text" value="25/01/2023"/>
Fecha Fin <input type="text" value="27/01/2023"/>	Término <input type="text"/>

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo Ninguno archivo selec.



			Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
			11FIJACIÓNENLISTA(3)DIAS.Pdf	2023-01-24	Fijación En Lista (3) Dias	CD56EF9D2E5AE49761B55611A995426669F7FC94	512	4	1	4	Digital	Activo



E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

[UNIDAD DE INFORMÁTICA](#)